

Vistos la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas (B.O.E. núm. 176, de 24 de julio de 1973); el Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General para el Régimen de la Minería (B.O.E. núm. 295, de 11 de diciembre de 1978) y el Real Decreto 1164/1991, de 22 de julio, de Reglamentación técnico-sanitaria para la elaboración, circulación y comercio de las aguas de bebida envasadas (B.O.E. núm. 178, de 26 de julio de 1991).

Esta Consejería de Economía, Industria y Comercio resuelve Declarar como «agua mineral natural» las aguas procedentes del sondeo «Huerta Ríos» del término municipal de Talarrubias, provincia de Badajoz.

La presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida potestativamente en reposición o directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

El recurso de reposición podrá interponerse ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía, Industria y Comercio en el plazo de un mes a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

El recurso contencioso-administrativo podrá interponerse ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución si se interpone directamente.

En el caso de que se haya interpuesto recurso de reposición, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, a 19 de septiembre de 2000.

El Director General de Ordenación Industrial, Energía y Minas,
(P.D. Orden 27/09/95),
ALFONSO PERIANES VALLE

CONSEJERIA DE VIVIENDA, URBANISMO Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 27 de mayo de 1998, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente el expediente de

modificación N.º 1 de las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal de Orellana la Vieja. (Modificaciones Puntuales N.º 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 12).

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 27 de mayo de 1998, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes técnico y jurídico emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, adoptando la que proceda, de conformidad con lo previsto en la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, reguladora de la actividad urbanística de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 114 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992 de 26 de junio, y en el artículo 132 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA

1.º) Aprobar definitivamente las modificaciones puntuales del expediente de Modificación N.º 1 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Orellana la Vieja que a continuación se relacionan:

— Modificación n.º 1: Modificación de la alineación del segundo tramo de la C/ Travesía de Colón.

— Modificación n.º 3: Parcelación y previsión de nueva calle en la zona industrial de traseras de el Espronceda y traseras de C/ Buenavista.

— Modificación n.º 4: Modificación de la calificación y determinación de alineaciones en una porción de suelo urbano institucional (silo y zona de influencia), pasando a suelo urbano industrial.

— Modificación n.º 5: Ampliación del suelo urbano institucional al norte del núcleo urbano.

- Modificación n.º 6: Ubicación de rotondas en el viario del núcleo urbano.
- Modificación n.º 7: Desaparición de la Unidad de Ejecución n.º 4.
- Modificación n.º 8: Modificación de alineación en un tramo de la C/ Convento.
- Modificación n.º 9: Alturas en suelo urbano.
- Modificación n.º 10: Parámetros urbanísticos de parcela mínima, fachada mínima y ocupación máxima en clave (RUI) Familiar Intensiva.
- Modificación n.º 12: Desaparición de la unidad de Ejecución n.º 4.

2.º) Publicar como Anexo a esta Resolución la normativa urbanística resultante de la aprobación de las citadas modificaciones.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso ordinario, en el plazo de un mes desde su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo.

Vº Bº,
El Presidente,
MIGUEL MADERA DONOSO

El Secretario,
JUAN IGNACIO RODRIGUEZ ROLDAN

ANEXO

Los artículos V.99, V.100, V.103, V.17 apartado n.º 6 y el Epígrafe 4 que incluye los artículos VII.8 y VII.9 de las Normas Urbanísticas, quedan redactados como sigue:

Art. V.99 Parcela mínima.

1. Será de 100 m2 para las nuevas parcelaciones, excepto para las parcelas recogidas en el Catastro de Hacienda de 1985.

Art. V.100 Frente Mínimo.

1. Será de 7 metros para las nuevas parcelaciones, excepto para las parcelas recogidas en el Catastro de Hacienda de 1985.

Art. V.103 Superficie de ocupación máxima.

1. Será del 80 por ciento de la superficie de la parcela.
2. En las parcelas inferiores a la mínima (100 m2) recogidas en el

Catastro de Hacienda de 1985, la ocupación máxima será del 90 por ciento.

Apartado N.º 6 del Artículo V.17

6. En los demás casos se aplicarán las unidades correlativas de número máximo de plantas y altura máxima de cornisa en metros del siguiente cuadro:

N.º máximo de plantas	Ancho de calle	Máxima
Una (baja)		4,00
Dos (baja más 1)		7,00
Dos más doblado	< 6 ml	8,75
Dos más doblado	> 6 ml	9,55
Tres (baja más 2)	> 6 ml	10,35

cuando se construyan tres alturas (baja más 2), no se permitirá el doblado. Las alturas mínimas son resultado de los Art. V.18 y V.22.2.

EPIGRAFE 4: PENINSULA DEL BURGO

Art. VII.8. Objetivos.

1. Creación de un área con uso exclusivo de equipamiento institucional lúdico.

Art. VII.9. Sistema de actuación.

1. Será necesario realizar la urbanización junto con la edificación de cada una de la zonas y/o edificaciones que se acometan, sin necesidad de gestionarse y/o desarrollarse como una unidad de ejecución.

SUPERFICIE BRUTA 171.891 m2.

CONSEJERIA DE EDUCACION, CIENCIA
Y TECNOLOGIA

ORDEN de 5 de octubre de 2000, por la que se modifica la autorización concedida al Centro privado de Educación «San Calixto» de Plasencia, (Cáceres).

Visto el expediente instruido a instancias del representante de la titularidad del Centro «San Calixto», situado en la avenida Virgen